

Hogar Seguro Digital Bancomer

Condiciones Generales

SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO _____ 3

SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS _____ 3

SECCIÓN III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS _____ 4

COBERTURAS ADICIONALES _____ 10

SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES _____ 13

SECCIÓN V. ROBO DE CONTENIDOS _____ 14

SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR _____ 16

SECCIÓN VII. EQUIPO ELECTRÓNICO _____ 19

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES _____ 22

CONDICIONES GENERALES PARA LA ASISTENCIA EN EL HOGAR Y MÉDICA _____ 41

CONDICIONES GENERALES PARA SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES PERSONALES _____ 49

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 27 de abril de 2017 con el número PPAQ-S0079-0018-2017/CONDUSEF-001025-01”.

El límite máximo de responsabilidad para cada una de las secciones contratadas es el que se indica en la carátula de la Póliza.

SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO

1. Bienes y riesgos cubiertos

La construcción material del inmueble (edificio) especificada en la carátula de la presente Póliza queda cubierta contra pérdidas o daños materiales causados directamente por los riesgos de incendio o rayo.

SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS

1. Bienes y riesgos cubiertos

En general, los contenidos de las habitaciones particulares quedan amparados contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos de incendio o rayo, siempre y cuando se encuentren dentro del edificio especificado en la carátula de la presente Póliza.

2. Exclusiones

a) Bienes excluidos

1. Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
2. Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
3. Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la contratación.
4. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
5. Artículos de uso y aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas.

b) Riesgos excluidos

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

1. Por combustión espontánea;
2. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho;
3. Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la cláusula 9 de las condiciones generales aplicables a todas las secciones;
4. En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados, por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa);
5. Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro;

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

- 6. A títulos de cualquier tipo, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras de cambio, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

SECCIÓN III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS

1. Terremoto y/o erupción volcánica

a) Bienes y riesgos cubiertos

Si así se indica en la carátula de la Póliza, los bienes amparados en esta Póliza (edificio y contenidos) quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica hasta la suma asegurada descrita en la citada carátula de Póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos c) Coaseguro y d) Deducible de la presente sección y demás relativos, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta sección que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

b) Bienes y riesgos excluidos

Esta Institución en ningún caso será responsable por daños:

- 1. A cimientos;**
- 2. A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, ni a muros de contención independientes;**
- 3. Pérdidas consecuenciales, excepto para la cobertura gastos extraordinarios (renta de habitación o bodega)**
- 4. A suelo y terrenos.**
- 5. A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- 6. Causados directamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- 7. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- 8. Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

c) Coaseguro

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta sección que el Asegurado soporte por su propia cuenta, de conformidad con la zona sísmica donde se ubiquen

los bienes asegurados, un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica. Dicho porcentaje se especifica en la carátula de la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable después de haber descontado el deducible.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que, en el porcentaje, aplicando el coaseguro sobre la pérdida o daño, corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

d) Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por esta sección, se aplicará el deducible que se especifica en la carátula de la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calcula sobre el 100% del valor asegurable.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre, bajo cualquier inciso, dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales, el deducible se indica en la carátula de la Póliza y se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar el coaseguro según se indica en el inciso c) Coaseguro de la presente sección.

2. Riesgos hidrometeorológicos

a) Riesgos cubiertos

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza y con límite en la suma asegurada contratada indicada en la carátula de la Póliza, los bienes materia del seguro (edificio y contenidos) quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente sección se entenderá por:

- 1. Avalanchas de lodo:** deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- 2. Granizo:** precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- 3. Helada:** fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- 4. Huracán:** flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- 5. Inundación:** el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- 6. Inundación por lluvia:** el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua o;

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

7. **Marejada:** alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.
8. **Golpe de mar o tsunami:** daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
9. **Nevada:** precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
10. **Vientos tempestuosos:** vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora) de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

b) Exclusiones

1. Bienes excluidos

Esta Institución en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas;**
- b) **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros;**
- c) **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**
 - **Anuncios y rótulos;**
 - **Elementos decorativos de áreas exteriores;**
 - **Instalaciones y/o canchas deportivas;**
 - **Luminarias;**
 - **Muros de contención de concreto armado;**
 - **Palapas y pérgolas;**
 - **Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías;**
 - **Torres y antenas de transmisión y/o recepción;**
 - **Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**
- d) **Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno;**
- e) **Bienes muebles a la intemperie;**

- f) **Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el inciso a) de esta cláusula, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta sección, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia;**
- g) **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes y jardines;**
- h) **Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil;**
- i) **Animales;**
- j) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas;**
- k) **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado;**
- l) **Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes;**
- m) **Cimentaciones e instalaciones subterráneas;**
- n) **Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua;**
- o) **Daños a la playa o pérdida de playa;**
- p) **Líneas de transmisión y/o distribución;**
- q) **Edificios en proceso de demolición;**
- r) **Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza;**
- s) **Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores;**
- t) **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor;**
- u) **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado;**
- v) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

2. Riesgos excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - **De aguas subterráneas o freáticas;**
 - **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos;**
 - **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención;**
 - **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes;**
 - **Por falta de mantenimiento;**

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

- **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

 - b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos, a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia;**
 - c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales;**
 - d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado;**
 - e) La acción natural de la marea;**
 - f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro;**
 - g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta sección a las instalaciones aseguradas;**
 - h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta;**
 - i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado;**
 - j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro;**
 - k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas);**
 - l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico;**
 - m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- c) Deducible**
En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula de la Póliza sobre el valor de los bienes asegurados.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

A pesar del deducible señalado en la carátula de la Póliza, cuando el inmueble y/o sus contenidos asegurados se encuentren situados frente al mar, lago, laguna, río o tengan fachadas de cristal, o bien muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa, considerando también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate, el deducible aplicable a la cobertura de riesgos hidrometeorológicos se modifica a quedar de acuerdo a la zona donde se ubiquen los bienes asegurados como sigue:

Zona	Deducible
Alfa 1 Península de Yucatán	5%
Alfa 1 Pacífico sur	5%
Alfa 1 Golfo de México	5%
Alfa 1 Interior de la república	2%
Alfa 2	1%
Alfa 3	1%

El deducible se aplicará separadamente con respecto de cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

En caso de que haya sido contratada la cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

d) Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para la cobertura de golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo con la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

e) Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en el inciso a) Riesgos cubiertos del numeral 2. Riesgos hidrometeorológicos, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en el inciso a) Riesgos cubiertos o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

COBERTURAS ADICIONALES

LAS SECCIONES I. INCENDIO EDIFICIO, II. INCENDIO CONTENIDOS Y III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS

1. Extensión de cubierta

a) Riesgos cubiertos

Los bienes amparados bajo las secciones I. Incendio edificio y II. Incendio contenidos quedan también cubiertos, por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por:

1. Explosión;
2. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas;
3. Naves aéreas u objetos caídos de ellas;
4. Vehículos ajenos al Asegurado;
5. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos;
6. Humo o tizne;
7. Agua a consecuencia de rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, así como por descargas accidentales en cualquier parte del inmueble incluyendo llaves o grifos, así como derrame de agua o vapor de agua provenientes de equipos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción;
8. Caída de árboles;
9. Caída de antenas y de radio de uso no comercial.

b) Bienes y riesgos excluidos

1. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.
2. Para la cobertura de explosión: daños y pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto normalmente a presión.
3. Para la cobertura de huelgas y alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas:

a) Robo cometido por el personal del Asegurado durante la realización de los actos antes mencionados;

b) Robo cometido por personas que tomen parte en la realización de los actos mencionados en el numeral 2. del apartado de Riesgos cubiertos, excepto vandalismo;

c) Depreciación, demora o pérdida de mercado;

d) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza;

e) Cambios de temperatura o humedad;

f) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

4. En caso de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas: explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

5. Para la cobertura de naves aéreas, vehículos y humo:

a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos;

b) Humo o tizne que emanen de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

6. Para la cobertura de daños por agua, daños o pérdidas por:

a) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.

b) Obstrucciones o insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

c) Mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño en los techos, así como, por falta de mantenimiento de los mismos, que sean originadas por lluvia, granizo o nieve.

d) Daños que sufran los propios equipos o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua.

7. Para la cobertura de caída de árboles: daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

c) Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos cubiertos, señalados en el inciso

a) Riesgos cubiertos del numeral 1. Extensión de cubierta de esta cobertura adicional, se aplicará un deducible de cinco mil pesos sobre toda y cada pérdida.

Este deducible será aplicable a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

2. Remoción de escombros

a) Riesgos cubiertos

En caso de pérdida indemnizable de los bienes amparados en las secciones I. Incendio edificio, II. Incendio contenidos o III. Terremoto y otros riesgos catastróficos, adicionalmente quedan amparados los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Institución para esta cobertura será la establecida en la carátula de la Póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones generales de la Póliza, así como a las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, la Institución se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

b) Riesgos excluidos

La cobertura no surtirá efecto:

- 1. Cuando la remoción de escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados para el daño directo en las secciones I. Incendio edificio, II. Incendio contenidos y/o III. Terremoto y otros riesgos catastróficos;**
- 2. Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza;**
- 3. Cuando el daño se realice por algunas de las exclusiones citadas en las condiciones generales aplicables a todas las secciones y/o coberturas adicionales de la Póliza.**

3. Gastos extraordinarios (renta de habitación o bodega)

a) Riesgos cubiertos

En caso de pérdida indemnizable a los bienes amparados en las secciones I. Incendio edificio, II. Incendio contenidos o III. Terremoto y otros riesgos catastróficos, adicionalmente quedan cubiertos los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, siendo ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución para los riesgos cubiertos es hasta por la cantidad indicada en la carátula de la Póliza, quedando a cargo del Asegurado los primeros días indicados en la misma como deducible.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la Póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización de 9 meses, sin que quede limitado con la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

b) Condiciones

1. Interrupción por autoridad civil. Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá cuatro semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso al predio por orden de las autoridades.
2. Forma de indemnización. En caso de siniestro que amerite indemnización, la Institución pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo

de responsabilidad entre el número de meses del período de indemnización. La cantidad restante se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados al presentar el (los) comprobante(s) respectivo(s) y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecido.

3. Territorialidad. La indemnización que otorga la presente cobertura ampara los gastos erogados dentro del territorio de la república mexicana.
4. Límite máximo de responsabilidad. El límite máximo de responsabilidad de la Institución para los riesgos cubiertos por esta cobertura será el que se indica en la carátula de la Póliza.

c) Obligaciones del asegurado

1. El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de disminuir la pérdida.
2. En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, queda estipulado que deberá contar con un contrato de arrendamiento del mismo, debidamente manifestado ante las autoridades correspondientes.
3. El depósito a cuenta de la Institución que como garantía de renta de casa o departamento se deba cubrir como parte de la indemnización bajo esta cobertura le deberá ser reintegrado a la propia Institución al concluir el período indemnizable y, en su caso, se descontará del total de la indemnización procedente.

d) Causas de cesación de la cobertura adicional Gastos extraordinarios (renta de habitación o bodega)

1. Si después de un siniestro el Asegurado decidiera por cualquier causa no habitar más el inmueble cuya ubicación se consigna en la carátula de la Póliza, esta cobertura quedará cancelada y la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro en un plazo de 15 días naturales.
2. Si el inmueble referido se entrega a un liquidador o síndico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

APLICABLE A LAS SECCIONES I. INCENDIO EDIFICIO, II. INCENDIO CONTENIDOS Y III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS

El Asegurado y la Institución convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada, lo cual significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro y que se indica en la carátula de la Póliza, la cual ha sido declarada y establecida por el Asegurado, y no es prueba ni de la existencia, ni el valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar la responsabilidad máxima de la Institución durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo previsto por la Ley sobre el Contrato de Seguro.

SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES

1. Bienes cubiertos

Esta sección cubre los cristales interiores y exteriores mientras estén debidamente instalados en el inmueble con domicilio descrito en la carátula de esta Póliza incluyendo:

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos;
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos o a sus marcos.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

2. Riesgos cubiertos

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos o cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

3. Exclusiones

Esta sección no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a) Daños a cristales con espesor menor a 4 milímetros;**
- b) Daños a cristales, de cualquier espesor, causados por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales;**
- c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

4. Límite máximo de indemnización

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo:

- a) Que esta sección opere a primer riesgo significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la Póliza.
- b) En caso de daño material a los cristales en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la Póliza.

Para efecto de este seguro se entenderá por Valor de reposición al precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos de instalación, remoción, flete y demás gastos en caso de haberlos.

5. Deducible

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, se aplicará el deducible indicado en la carátula de la Póliza.

SECCIÓN V. ROBO DE CONTENIDOS

1. Bienes cubiertos

La palabra Bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de la Familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alimento, que se encuentre dentro del inmueble descrito en la carátula de esta Póliza.

Son bienes asegurados:

- a) Menaje de la casa, como son: muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales. Adicionalmente se amparan en este inciso artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, como se mencionan en el inciso 2, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, al momento de la contratación.
- b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, al momento de la contratación, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades, artículos de difícil o imposible reposición, joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas.

Condición: para los bienes amparados en este Inciso, en caso de pérdida indemnizable y para que esta proceda es indispensable demostrar la propiedad, su valor y preexistencia de los mismos.

- c) Dinero en efectivo (billetes o moneda) hasta por un total equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por evento, con límite anual de acuerdo a lo indicado en la carátula de la Póliza como suma asegurada para este inciso.

2. Riesgos cubiertos

Los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- a) La pérdida de dichos bienes muebles a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas;
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo;
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

3. Exclusiones

Esta sección no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

- a) **Extravío;**
- b) **Robo o asalto en que intervienen personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;**
- c) **Robo o asalto causado por los causahabientes o apoderados del Asegurado;**
- d) **Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro y plata, pederías que no estén montadas o documentos de cualquier clase negociables o no negociables, timbres, postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio, etc.;**
- e) **Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre;**
- f) **Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo durante la realización de tales actos;**
- g) **Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, hidrometeorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado;**
- h) **Automóviles, motocicletas, camiones, y en general toda clase de vehículos automotores.**

4. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, se aplicará un deducible indicado en la carátula de la Póliza que es aplicable sobre toda y cada pérdida.

5. Límite máximo de indemnización

El Asegurado y la Institución convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada, lo cual significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños y/o pérdidas sufridas hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder el valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, que se indica en la carátula de la Póliza, la cual ha sido declarada y establecida por el Asegurado, y no es prueba ni de la existencia ni el valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar la responsabilidad máxima de la Institución durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo previsto por la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

SECCIÓN VI. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

1. Cobertura básica

Bajo esta sección queda amparada dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurre el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

a) Como propietario de la casa habitación y en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de Familia;
2. Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios;
3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda;
4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto;
5. Por la práctica de deportes como aficionado;
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados;
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando este legalmente autorizado;
8. Como propietario de animales domésticos de caza y guardianes;
9. Durante Viajes de estudio, de vacaciones o de placer dentro de la república mexicana;
10. Está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante Viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana.

b) Como arrendatario de casa habitación y en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de Familia;
2. Como arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios;
3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda;
4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto;
5. Por la práctica de deportes como aficionado;
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados;
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando este legalmente autorizado;
8. Como propietario de animales domésticos de caza y guardianes;
9. Durante Viajes de estudio, de vacaciones, de placer dentro de la república mexicana;
10. Está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante Viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana;
11. Están asegurados los bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento y dentro de su marco la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte en arrendamiento, para ser usados como habitación, siempre que dichos daños le sean imputables.

c) Como condómino y en especial, pero sin limitarse, a los siguientes supuestos:

1. Como jefe de Familia;
2. Como condómino de uno o varios departamentos o casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios;

3. Por daños ocasionados a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda;
4. Por daños a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto;
5. Por la práctica de deportes como aficionado;
6. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados;
7. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando este legalmente autorizado;
8. Como propietario de animales domésticos de caza y guardianes;
9. Durante Viajes de estudio, de vacaciones, de placer dentro de la república mexicana;
10. Está asegurada conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante Viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana;
11. Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños que se causen a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación, siempre que dichos daños le sean imputables al Asegurado. Sin embargo, de la indemnización a pagar por la Institución se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

2. Personas aseguradas

a) Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

1. Actos propios;
2. Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros;
3. Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado por los que legalmente deba responder frente a terceros;
4. Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

b) Este seguro, dentro del marco legal de sus condiciones generales y particulares, se extiende a cubrir la responsabilidad civil personal de:

1. El cónyuge del Asegurado;
2. Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad del Asegurado;
3. Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si viven permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;
4. Las hijas mayores de edad mientras que por estudios o por soltería, siguieren viviendo con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él;
5. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como las de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

c) Las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para efectos del seguro.

d) Cobertura adicional para trabajadores domésticos, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

Esta cobertura se amplía a cubrir únicamente los gastos médicos erogados por los accidentes que sufran trabajadores domésticos, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado a consecuencia de accidentes que sufran en el desempeño de sus funciones y/o actividades relacionadas al servicio doméstico al Asegurado y/o de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

El límite máximo de responsabilidad anual que la Institución asume bajo esta cobertura, por uno o varios trabajadores domésticos y/o personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda, es hasta el equivalente de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al momento de la contratación.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por:

Trabajador doméstico: aquella persona que preste los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes a la actividad en el hogar.

Persona para labor de mantenimiento: aquella persona que preste los servicios para mantenimiento únicamente de viviendas tales como pintor, albañil, herrero, carpintero, plomero o electricista.

3. Condiciones especiales para daños fuera de la república mexicana

- a) Está excluida toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), “daños por venganza” (vindictive damages), “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.
- b) En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado no participará con deducible alguno.

4. Delimitación del seguro

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Daños por participación en apuestas, carreras concursos o competencias deportivas en cualquier clase, de sus pruebas preparatorias;
- b) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos;
- c) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades;
- d) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable, excepto la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante Viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la república mexicana según se indica en la cobertura básica;
- e) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos;
- f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad;
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva;
- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones;
- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes;
- j) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios;
- k) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén

destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos;

- l) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente;**
- m) Responsabilidades por daños causados por:**
 - **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo;**
 - **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas;**
- n) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes;**
- o) Responsabilidades profesionales.**

5. Límite máximo de indemnización

El Asegurado y la Institución convienen que en caso de pérdida indemnizable, esta será pagadera hasta el límite de la suma asegurada que se indica en la carátula de la Póliza, la cual ha sido declarada y establecida por el Asegurado y representa la base para determinar la responsabilidad máxima de la Institución y de conformidad con lo previsto por la Ley sobre el Contrato de Seguro.

SECCIÓN VII. EQUIPO ELECTRÓNICO

1. Bienes cubiertos

Bajo esta sección quedan amparados únicamente: computadoras personales, impresoras, pantallas planas y/o televisores, antenas, equipos de reproducción de audio y video, tabletas electrónicas, cámaras fotográficas y de video, así como juegos de video (sin incluir los cartuchos, cables y controles de juegos) que sean exclusivamente para uso doméstico y personal.

2. Riesgos cubiertos (cobertura básica)

Adicionalmente a los riesgos cubiertos bajo las secciones II. Incendio contenidos y III. Terremoto y otros riesgos catastróficos, los bienes descritos en el numeral 1 de esta sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Humo, hollín, gases, líquidos, polvos corrosivos, acción de agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región;
- b) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos;
- c) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación;
- d) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia o mala intención del personal del Asegurado;
- e) Actos mal intencionados y dolo de terceros;
- f) Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada;
- g) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados;
- h) Otros daños no excluidos en esta sección.

3. Exclusiones

La Institución no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus Representantes que contraten el seguro;**
- b) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustaciones, agrietamiento y cavitación;**
- c) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado;**
- d) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas;**
- e) **Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados;**
- f) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento;**
- g) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial;**
- h) **Pérdidas, daños o deterioro por uso a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, sí quedan cubiertos cuando los daños sean a consecuencia de un riesgo cubierto;**
- i) **Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza;**
- j) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Institución conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados;**
- k) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallas o interrupción en el suministro de energía eléctrica, de gas o agua;**
- l) **Pérdidas o daños a discos duros que formen parte de los equipos amparados por la Póliza, que imposibiliten el acceso normal a la información en ellos grabada, ocasionados por virus o programas mal intencionados para borrar o alterar los programas o la propia información;**
- m) **Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales;**
- n) **Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos;**
- o) **Cualquier gasto extra por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo.**

4. Suma asegurada y deducible

- a) **Suma Asegurada.** El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada el valor de reposición a nuevo de todas y cada una de los equipos amparados.
- b) **Deducible.** En cada siniestro que amerite indemnización, se aplicará un deducible por equipo indicado en la carátula de la Póliza.

5. Proporción indemnizable

Esta condición opera únicamente para equipos que tengan una antigüedad mayor a dos años respecto de la fecha de fabricación del equipo. Si en el momento de ocurrir un siniestro el valor de reposición de los bienes afectados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Institución responderá solamente de manera proporcional por el daño causado y de la proporción a cargo de la Institución se restará el deducible establecido en la carátula de la Póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera para pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la Institución aseguradora únicamente el monto de la suma asegurada contratada y a cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

Por lo anterior si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

6. Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán el costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Institución no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a y desde el taller y en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se realice en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo la Institución pagará por este concepto el 10% sobre el costo de la reparación.

La responsabilidad de la Institución cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes se realiza por el Asegurado sin previo acuerdo con la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieran un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Institución no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se realice en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas): cuando no se pueda obtener partes de repuestos necesarios para la reparación de equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según esta cláusula.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

7. Pérdida total

- a) En caso de pérdida o destrucción total del o los bienes asegurados, la responsabilidad de la Institución no excederá:
 - Para equipos con antigüedad de hasta dos años respecto la fecha de fabricación, del valor de reposición;
 - Para equipos con antigüedad mayor a 2 años respecto a la fecha de fabricación, del valor real de estos bienes, menos el salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada. El valor real, se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro la depreciación calculada en función de la vida útil transcurrida y el estado de conservación de la maquinaria o equipo correspondiente.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que el valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.
- d) Equipos y/o refacciones fuera de mercado, obsoletos o discontinuados. Cuando no se puedan obtener equipos completos, partes o componentes de repuestos necesarios para efectuar una reparación del mismo, porque no se fabrican, la base de cálculo para la indemnización será el costo para adquirir un equipo similar por su tipo, clase o capacidad o en tal caso el costo para reparar o reemplazar que sería necesario si se llevara a cabo tal reparación y/o reemplazo de los bienes dañados si existieran tales equipos, partes o componentes en el mercado, sin exceder del valor real del equipo.

8. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) **Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento;**
- b) **No sobrecargar los bienes habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos o bajo condiciones para los que no fueron construidos;**
- c) **Cumplir con las especificaciones del fabricante o sus Representantes, relacionados con la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes;**
- d) **Para aquellos bienes que así lo requieran, mantener vigente en todo momento un contrato integral de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados o sus Representantes, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos. Sólo en los casos en que la Institución juzgue que no es necesaria la celebración de un contrato de mantenimiento se liberará al Asegurado del cumplimiento de esta obligación;**
- e) **Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento reguladores de corriente y voltaje, supresores de picos, pararrayos y conexiones a tierra idóneos para garantizar la adecuada protección de los equipos electrónicos asegurados, contra los riesgos de la corriente eléctrica, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y/o proveedor.**

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del daño y/o pérdida.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1. Riesgos excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Hostilidades, actividades u operación de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho;**

- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones;
- c) Por ningún aumento resultante en las pérdidas, que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local o legislación relativa a construcción o reparación de edificios o por suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato u orden o causada por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación de las actividades en el inmueble motivo de este seguro;
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva;
- e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la cláusula 9 Fraude o dolo;
- f) Daños directos, que en su origen o extensión sean causados por el uso de violencia para atemorizar, amedrentar o causar malestar en la población o en un sector de la población o público, incluyendo el uso de violencia para fines políticos y actos de subversión o guerrilla, causados por una o más personas, sean agentes o no de un poder soberano o que actúen a nombre de cualquier organización o que tengan relación con ella, cuyos objetivos incluyan la desestabilización o derrocamiento de cualquier gobierno (de facto o jure) ya sea que las pérdidas resultantes de lo anterior fuesen calificadas de accidentales o intencionales;
- g) Daños directos que, en su origen o extensión, sean causados por cualquier autoridad competente legalmente reconocida con motivo de sus funciones (civil, policial, militar, federal, etc.) en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión y alborotos populares;
- h) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico;
- i) Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por falta de mantenimiento;
- j) Cualquier daño o pérdida a medios de transporte impulsados por motor;
- k) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente, tales como pudrimiento, contaminación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, así como daños ocasionados por cualquier tipo de animales como pueden ser: plagas, roedores, polilla u otros insectos;
- l) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o de sus Representantes siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas;
- m) Pérdidas o daños causados por terrorismo. Se entenderá para efectos de esta Póliza por terrorismo los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos,

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula 2. Límite territorial

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Únicamente para la sección VI. Responsabilidad civil privada y familiar tal y como se indica en el numeral 1 Cobertura básica, está asegurada, conforme a la legislación aplicable y dentro de su marco, la responsabilidad derivada de siniestros ocurridos durante Viajes de estudio, de vacaciones o de placer fuera de la república mexicana.

Cláusula 3. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación de los riesgos, la Institución quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 4. Disminución y reinstalación de suma asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Institución pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones e incisos de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 5. Otros seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Institución sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las instituciones aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 6. Siniestros

a) Procedimiento en caso de pérdida

1. Medidas de salvaguarda o recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Institución Aseguradora y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. **Aviso.** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o Fuerza mayor debiendo darlo tan pronto cese uno u otro. También informará a las autoridades correspondientes las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Institución hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.
3. **Derecho de la Institución.** La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

b) Documentos, datos e informes que el Asegurado o sus Representantes deben rendir a la Institución

1. El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o sus Representantes toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Institución, los documentos y datos siguientes:
 - a) Una relación de los daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes dañados o robados, así como el monto del daño correspondiente al momento del siniestro.
 - b) Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 - c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
 - d) Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño o pérdida, así como las circunstancias en las cuales se produjo, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Para el caso de la Sección VI. Responsabilidad civil privada y familiar:

c) Disposiciones en caso de siniestro

1. Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus Representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos que, con ese motivo, se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y este deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto de la Institución.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- a) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca;
- b) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho;
- c) A comparecer en todo procedimiento;
- d) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas.

La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.

Cláusula 7. Medidas que puede tomar la Institución en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que (i) destruya o (ii) perjudique los bienes o (iii) mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la Institución podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 8. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido

requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 9. Fraude o dolo

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado o sus Representantes, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones;**
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la cláusula 6 de estas condiciones;**
- c) Si hubiere, en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de éste;**
- d) Culpa grave del Asegurado.**

Cláusula 10. Subrogación de derechos

La Institución Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo o en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 11. Lugar y pago de indemnizaciones

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 6 de estas condiciones generales.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

Cláusula 12. Competencia

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención a Clientes de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación. Cualquier pacto en contrario, será nulo.

Cláusula 13. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta Póliza.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 14. Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de la espera si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución contra entrega del recibo correspondiente.
- f) En caso de siniestro la Institución deducirá de la indemnización al Asegurado el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Cláusula 15. Rehabilitación

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Asegurado podrá proponer su rehabilitación a la Institución, mediante las siguientes condiciones:

- a) Que se solicite por escrito y se compruebe a la Institución que el o los bienes motivo del seguro, así como las responsabilidades que se encontraban amparadas por los riesgos señalados en el contrato, reúnen las condiciones necesarias de asegurabilidad en general en la fecha de la solicitud.
- b) Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el Asegurado cubra la prima correspondiente a partir de la fecha de rehabilitación y hasta fin de vigencia.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Institución comunique por escrito al titular haber aceptado la propuesta de rehabilitación.

Cláusula 16. Terminación anticipada del contrato

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la Institución, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la Póliza, devolviendo, en su caso, la prima no devengada.

La Institución podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito al Asegurado en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación. En caso de que no se realice la devolución de la prima no devengada, la notificación se tendrá por no realizada. La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Asegurado.

Cláusula 17. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza son liquidables en las oficinas de la Institución y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Cláusula 18. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes de esta Institución de seguros.

Cláusula 19. Descuento

En virtud de que esta Póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma se otorga al Asegurado un descuento de 15% sobre las primas de todas las secciones excepto para la Sección III. Terremoto y otros riesgos catastróficos.

Cláusula 20. Disminución de las tarifas aprobadas

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas aprobadas, a la terminación de tal vigencia o antes, si así lo solicita el Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21. Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

Cláusula 22. Indemnización por mora

En caso de que la Institución, a pesar de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: “El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

Cláusula 23. Inspección del riesgo

La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Institución.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación. Si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 24. Renovación automática

Al vencimiento del período del seguro que ampara esta Póliza, la Institución deberá expedir una nueva en los términos, límites y condiciones que se tengan legalmente registrados por un periodo de igual duración inmediato siguiente a esa fecha. La nueva Póliza se entenderá tácitamente aceptada si el Contratante o Asegurado no se opone en forma expresa por escrito dentro de los treinta días siguientes al inicio de su vigencia.

Cláusula 25. Definiciones

Agravación del riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la Póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista. Su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

Cámara fotográfica y de video

Dispositivo que tiene como objeto registrar imágenes y/o sonidos.

Canales de contratación

Se entenderá como aquellos canales de venta por virtud de los cuales la Institución o a través de un tercero promocionará y efectuará la venta de productos de seguros vía medios electrónicos, como pueden ser los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados o de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, entre otros y/o por cualquier otro medio que sea acorde a lo previsto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Canal de contratación - banca electrónica

Conjunto de servicios de medios electrónicos contratados previamente por el Asegurado o Contratante con BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante de los cuales puede realizar la contratación de productos y/o servicios financieros a través del uso de medios electrónicos, tales como (i) Bancomer Móvil y (ii) Bancomer.com, para los cuales es necesaria la autenticación a través del uso de claves y contraseñas que al efecto hayan convenido previamente y cuyo uso es estrictamente personal e intransferible.

Canal de contratación – internet

Medio electrónico por virtud del cual se define una red global que permite el intercambio libre de información entre todos sus usuarios y que para efectos de la contratación del presente producto de seguro, permite que se puedan realizar operaciones y/o contratar servicios financieros, siendo necesario la autenticación a través del uso de claves y contraseñas que al efecto hayan convenido previamente la Institución y el Asegurado o Contratante, cuyo uso es estrictamente personal e intransferible.

Contenidos en casa habitación

Muebles particulares tales como ajuares de sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y de fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, aparatos eléctricos y electrónicos, objetos de losa o cristal, enseres de comedor, batería de cocina y, en general, sobre todo el menaje de habitaciones particulares del Asegurado, sus familiares y servidumbre.

Edificio

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las

alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio. En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

Instalaciones

Equipos o aditamentos fijos a los edificios necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial o las instalaciones especiales para un fin determinado.

Medios electrónicos

Los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Pérdida indemnizable

Se entenderá como aquella cantidad que se determine susceptible a indemnizar por la pérdida y/o daños a los bienes amparados por la Póliza.

Período de indemnización

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipuladas en ella, dentro del cual pueda quedar afectado el inmueble en conexión con este seguro como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Reproductor de audio y video

Dispositivo electrónico fijo o móvil que permite al usuario escuchar sonidos y visualizar imágenes.

Suma asegurada

La cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza y que constituye el límite máximo de responsabilidad para la Institución de seguros en caso de siniestro.

Tableta electrónica

Es una computadora portátil, integrada en una pantalla táctil con la que se interactúa principalmente con los dedos sin necesidad de teclado físico.

Valor de reposición

- a) En edificios: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) Menaje de casa y/o contenidos de habitaciones particulares: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Valor real

- a) En edificios: la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) Menaje de casa y/o contenidos de habitaciones particulares: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad, deduciendo la depreciación física por uso.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

Definiciones aplicables a la cobertura de riesgos hidrometeorológicos

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- a) Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block;
- b) Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado;
- c) Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros;
- d) Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la

captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno, pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta;
- 250 metros de la ribera del lago o laguna.

Escollera

Obra hecha con piedras o bloques de cemento u hormigón prefabricados llamados tetrápodos, colocados al fondo del agua para formar un dique de defensa contra el oleaje del mar.

Socavar

Excavar por debajo de alguna cosa dejándola sin apoyo y expuesta a hundirse. Socavar los cimientos de un edificio.

Cláusula 26. Consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles y/o patrimoniales

El Contratante o Asegurado conoce que el uso de las claves y contraseñas constituye un vehículo de autenticación, identificación y expresión del consentimiento, y que éstas serán utilizadas en sustitución de la firma autógrafa, por lo que todas las operaciones que se realicen a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología se entenderán autorizadas al proporcionar los datos correspondientes a las claves y contraseñas respectivas, cuyo uso, custodia y/o resguardo es responsabilidad exclusiva del Contratante o Asegurado, por lo que éstos últimos liberan a la Institución de cualquier uso indebido de las mismas.

Cláusula 27. Otorgamiento del consentimiento

El Contratante y/o Asegurado deberá manifestar su voluntad mediante el uso de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados o de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones (en lo sucesivo medios de aceptación), proporcionando para tal efecto aquellos datos personales que lo identifican plenamente y lo distinguen de otras personas tales como: nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono(s) de contacto, número de tarjeta de débito o crédito, así como el CVV2 o código de verificación de las tarjetas, usuarios o contraseñas generadas por el propio Asegurado y/o Contratante o realizadas conjuntamente con la Aseguradora (en lo sucesivo medios de identificación).

El uso de los medios de aceptación e identificación mencionados en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos legales como si se hubiera manifestado la voluntad por escrito y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de conformidad con los artículos 1803, 1811 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

Respecto al uso de los medios de identificación y aceptación se establece lo siguiente:

- I. Las operaciones y/o servicios que se pactarán mediante el uso de medios de identificación y aceptación serán el otorgamiento del consentimiento para la celebración de este contrato y para quedar asegurado bajo el mismo.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

- II. El Contratante y/o Asegurado será responsable de proporcionar los medios de identificación correctamente para estar en posibilidades de ser Asegurado titular.
- III. El medio por el que se hará constar la contratación de este seguro y quién es el Asegurado será la carátula de la Póliza, cuyo número se proporcionará en el momento mismo de la contratación.
- IV. A través de los medios de aceptación el Contratante y/o Asegurado podrá manifestar su consentimiento para que la compañía le haga entrega, por cualquiera de los medios a que se refiere la cláusula de entrega de información contractual de la Póliza, las condiciones generales y demás documentación contractual que corresponda a este contrato de seguro.
- V. En caso de que el Contratante y/o Asegurado haya manifestado su consentimiento para recibir la Póliza, condiciones generales y demás documentación contractual, a través de la descarga mediante el buzón electrónico, la Aseguradora generará un documento y/o un número de referencia y/o un folio que acreditará la existencia, validez y efectividad de las operaciones realizadas a través de los medios a que hace referencia el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, siendo dicho documento y/o número de referencia y/o un folio el comprobante de la operación realizada, en sustitución de la firma autógrafa, lo que producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.
- VI. El uso de medios de identificación es de exclusiva responsabilidad del Contratante y/o Asegurado, quien reconoce y acepta como suyas todas las operaciones realizadas utilizando los mismos a través de los medios a que hace referencia el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aceptando que reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de los usuarios y/o contraseñas que, en su caso, se le llegaren a proporcionar, así como su confidencialidad.
- VII. La utilización de los medios a que hace referencia el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas implica la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones aquí establecidos. Por lo que en caso de que el Contratante y/o Asegurado llegare a hacer uso de los medios aquí establecidos, en este acto reconoce y acepta que las solicitudes o consentimientos otorgados a través de dichos medios electrónicos, así como su contenido, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo efecto y valor probatorio.

Cláusula 28. Sustitución de firma autógrafa

Derivado de lo pactado en el apartado de Otorgamiento de consentimiento, el Contratante y/o Asegurado y la Institución convienen que, de conformidad con los términos establecidos en las legislaciones aplicables, particularmente con lo señalado por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el uso de Internet o cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, sistemas automatizados o de procesamientos de datos y redes de telecomunicación y las operaciones relacionadas con éstos, mediante la transmisión de mensajes de datos y a través del empleo de las claves y contraseñas asignadas al Contratante y/o Asegurado, sustituirán a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, por ende, tendrán el mismo valor probatorio.

Cláusula 29. Autorización de las operaciones a través de medios electrónicos

El Asegurado y la Institución convienen que el uso de las claves y contraseñas constituye un vehículo de autenticación, identificación y expresión del consentimiento y que éstas serán utilizadas en sustitución del nombre y la firma autógrafa del Asegurado, por lo que todas las operaciones que se realicen a través de la banca electrónica se entenderán autorizadas al proporcionar los datos correspondientes a las claves y contraseñas respectivas, cuyo uso, custodia y/o resguardo es responsabilidad exclusiva del Asegurado, por lo que éstos últimos liberan a la Institución de cualquier uso indebido de las mismas.

De toda operación efectuada por el Asegurado a través de la banca electrónica, la Institución emitirá la confirmación correspondiente, sin perjuicio de que el o los sistemas que al efecto se utilicen conserven los registros respectivos.

Cláusula 30. Proceso de cancelación del seguro

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio a Clientes de la Institución en la Ciudad de México al 1102 0000 o marcando del interior de la república al (01 55) 1102 0000 de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 horas.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

Cláusula 31. Entrega de documentación contractual

La Institución está obligada a entregar al Asegurado de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de alguno de los siguientes medios:

1. A través de Servicio de Atención a Clientes (SAC);
2. Envío al domicilio del Contratante por los medios que la Aseguradora utilice para tal efecto;
3. Vía correo electrónico a la dirección de correo que proporcione el Contratante;
4. A través de un buzón electrónico, previa solicitud por parte del Contratante y mediante la asignación de una clave personal por parte de la Aseguradora para el ingreso y descarga de dicha documentación y;
5. Cualquier otro medio que la Institución establezca e informe al Asegurado.

El Asegurado podrá a través de SAC Seguros solicitar la documentación contractual comunicándose a los números: (i) Ciudad de México y zona metropolitana al 1102 0000; (ii) desde el interior de la república (01 55) 1102 0000; y (iii) enviando un correo electrónico: sac.seguros.mx@bbva.com

La Institución dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 2 mediante el acuse de recepción al momento de la contratación o en su defecto el acuse de recepción de las personas que se encuentren en el domicilio que el Contratante haya señalado para tales efectos.

En el supuesto identificado con el numeral 3, la Aseguradora dejará constancia de la entrega de la documentación contractual vía correo electrónico y de la confirmación de recepción por parte del Contratante en el buzón del correo electrónico proporcionado al momento de la contratación. Para tal efecto la Institución procederá a su envío mediante archivos adjuntos, para lo cual guardará el registro del envío, lo anterior sin perjuicio de brindar al Asegurado o Contratante la posibilidad de descargar su documentación contractual vía WEB, a través del portal de internet descrito en el presente apartado con acceso autenticado mediante clave personalizada proporcionada por la Institución.

Cuando el Asegurado y/o Contratante manifieste su voluntad de recibir la documentación mediante el acceso al buzón electrónico, éste deberá de ingresar a la página de internet www.segurosbancomer.com digitando el usuario que para tal efecto le proporcionará la Aseguradora al momento de la contratación y la contraseña que él mismo generó en el portal de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto, dejando constancia de la descarga y entrega de los mismos en los sistemas de recolección de datos de la página de internet de la Aseguradora.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

En caso de que el Asegurado y/o Contratante otorgue su consentimiento de forma expresa para recibir la documentación a que se hace referencia en la presente cláusula mediante el envío de la documentación vía correo electrónico o el acceso al buzón electrónico en los términos descritos con antelación, está de acuerdo en que los medios de identificación sustituyen la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Si el Asegurado o Contratante no recibe dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el Seguro los documentos mencionados en la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la Aseguradora comunicándose al teléfono 1102 0000 o marcando del interior de la república al (01 55) 1102 0000. Asimismo, el Asegurado o Contratante también podrá solicitar la entrega de los mencionados documentos a través de correo electrónico, dirigiéndose a: distribucionsegurosbancomer.mx@bbva.com

Para solicitar que la presente Póliza no se renueve, el Asegurado o Contratante deberá comunicarse al teléfono 1102 0000 o marcando del interior de la república al (01 55) 1102 0000.

La Aseguradora emitirá un Folio de Atención y, a partir del momento en que reciba del Asegurado o Contratante la confirmación correspondiente por escrito, la Póliza se considerará no renovada.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones, no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

**Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 27 de abril de 2017 con el número PPAQ-S0079-0018-2017/CONDUSEF-001025-01”.

UNE Seguros BBVA Bancomer (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Si usted requiere expresarnos algo sobre la actuación de nuestros funcionarios o alguna inconformidad sobre los productos y servicios que ofrece la Institución, por favor utilice las siguientes opciones: vía correo electrónico uneseguros2.mx@bbva.com o atención telefónica al (55) 3547 3921, sin costo por llamada del interior de la república.

Con domicilio en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303 piso 14), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto. Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs. (hora del Centro de México).

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx teléfono 01 800 999 8080 y (55) 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, así como los preceptos legales, podrá hacerlo a través de la página web: www.segurosbancomer.com en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga <https://goo.gl/qhPmuJ>

CONDICIONES GENERALES PARA LA ASISTENCIA EN EL HOGAR Y MÉDICA

Si en la carátula de la Póliza se indica que se incluyen los servicios para la Asistencia en el hogar y médica, se aplicarán las siguientes condiciones generales:

I. DEFINICIONES

Siempre que se utilicen con la primera letra en mayúscula en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

1. Accidente en la vivienda

Todo acontecimiento ajeno a cualquier voluntad humana que atente contra la seguridad de la vivienda y que le provoque daños físicos tales como derrames de agua, tanto en alimentadores como en drenajes que no puedan ser controlados por una llave de paso y que puedan provocar manchas permanentes en paredes y techos o que puedan causar daños graves permanentes a pisos, alfombras y al menaje del inmueble, fugas de gas en la instalación del inmueble, que no puedan ser controladas por una llave de paso, corto circuito, que como consecuencia pudiera provocar un incendio en el inmueble, explosión, impacto o caída de rayo, descomposturas que impidan el cierre de puertas y/o ventanas que tengan acceso directo a la calle y que ocurran en el inmueble durante la vigencia de este contrato.

2. Accidente

Todo acontecimiento ajeno a cualquier voluntad humana, que provoque daños físicos a un Beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, súbita, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la Enfermedad) que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

3. Beneficiarios

El titular de una Póliza que ampara la casa habitación válida, vigente y emitida por SEGUROS BBVA BANCOMER, S. A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y los integrantes de la Familia de conformidad con lo señalado en el numeral 8.

4. Enfermedad

Cualquier alteración en la salud de cualquiera de los Beneficiarios que suceda, se origine o se manifieste por primera vez durante la vigencia de este contrato y después de la fecha de salida en Viaje de los Beneficiarios.

5. Equipo médico del prestador de servicios

El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de asistencia por cuenta del prestador de servicios a un beneficiario.

6. Equipo técnico del prestador de servicios

El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de asistencia por cuenta del prestador de servicios a la vivienda y/o Beneficiarios.

7. Envío urgente

Cuando dentro de la vivienda de los beneficiarios se presenten fugas de gas doméstico y fugas de agua que no puedan ser controladas por una llave de paso, que se generen tanto en alimentadores, como en drenajes de la propia vivienda; cortos circuitos en la instalación eléctrica de la propia vivienda; inutilización a consecuencia de robo o intento del mismo, de puertas o ventanas de la vivienda que den directamente a la calle y que por algún motivo se impida su cierre y no se garantice la seguridad del inmueble, cualquiera de tales supuestos se considerará que ameritan un Envío urgente.

8. Familia

Quando se mencione el término Familia se referirá al titular de la Póliza, su cónyuge y sus hijos dependientes económicos, menores de 24 años y que vivan con el titular de la Póliza que ampara la casa habitación, precisamente en dicha casa habitación.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

9. Fecha de inicio

Será a partir de la Fecha de inicio de vigencia que se indique en la Póliza que ampara la casa habitación, fecha en que el Prestador de servicios empezará a gestionar los Servicios de asistencia a los Beneficiarios.

10. Fuerza mayor

Serán todos aquellos eventos catastróficos en los que sea imposible otorgar los Servicios de asistencia, ya sea por su magnitud o por la suspensión de las garantías individuales o estados de emergencia declarados por las autoridades competentes o no, a continuación se mencionan algunos de manera enunciativa más no limitativa, tales como fenómenos de carácter meteorológico, estados de sitio, levantamientos de carácter social o político, terremoto o cualquier otro que impida proporcionar los Servicios de asistencia de manera efectiva.

11. País de residencia

Para fines de contrato serán los Estados Unidos Mexicanos.

12. Representante

Cualquier persona que viva o no en la Residencia permanente y que solicite los Servicios de asistencia.

13. Residencia permanente

El domicilio habitual de los Beneficiarios, en los Estados Unidos Mexicanos, que conste en la Póliza que ampara la Casa-habitación. También se considerarán como sinónimos de este término Vivienda, Inmueble, Casa-habitación y Domicilio-habitual.

14. Servicios de asistencia

Los Servicios asistenciales que gestiona el Prestador de servicios a los Beneficiarios en los términos de estas condiciones generales para los casos de Situación de asistencia de un Beneficiario. Todos los Servicios de asistencia serán proporcionados a solicitud de los Beneficiarios o Representante, según sea el caso, las 24 horas de los 365 días del año.

15. Situación de asistencia

Todo acontecimiento ocurrido a los Beneficiarios y su Vivienda en los términos y con las limitaciones establecidas en estas condiciones generales, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la gestión de los Servicios de asistencia.

16. Póliza

Documento denominado Póliza que ampara la Casa habitación del Ramo de incendio o múltiple familiar (paquete) que cubra exclusivamente el inmueble y/o sus contenidos utilizados como casa habitación, válido, vigente y emitida por Seguros BBVA Bancomer en la república mexicana que no esté suspendida ni revocada al momento de una Situación de asistencia y durante la vigencia de este contrato.

17. Viaje

Se considera que una persona se encuentra de Viaje cuando está a más de 100 kilómetros del centro de su población de Residencia Permanente, al ocurrir una Situación de asistencia, hasta por un período máximo de 60 días consecutivos, después de los cuales los Servicios de asistencia quedarán sin efecto.

II. ASISTENCIA MÉDICA

El siguiente Servicio de asistencia será proporcionado dentro de la ciudad de Residencia permanente del Beneficiario y hasta el kilómetro 100 contado a partir del centro de dicha ciudad.

1. Envío de médico a domicilio

A solicitud de cualquiera de los Beneficiarios, el prestador de servicios gestionará el envío de un médico general hasta su domicilio, oficina o centro escolar.

El Beneficiario que corresponda pagará la cuota de \$200.00 Pesos M.N. de cada visita domiciliaria directamente al médico que esté proporcionando el servicio al momento en que finalice la consulta domiciliaria, quedando los excedentes por cuenta del Prestador de servicios sin límite de eventos.

2. Los siguientes Servicios de asistencia serán proporcionados en kilómetro 0 y en Viaje desde la ciudad de Residencia permanente del Beneficiario y hasta toda la república mexicana

a) Orientación médica telefónica

A petición del Beneficiario, el Equipo médico del Prestador de servicios le asistirá gratuitamente, orientándole telefónicamente sobre problemas menores o dudas en relación con:

- Utilización de medicamentos;
- Síntomas o molestias que le estén aquejando.

Sin límite de eventos.

b) Envío de ambulancia terrestre

Si los Beneficiarios, a causa de Enfermedad o Accidente, sufren lesiones o traumatismos tales que el Equipo médico del Prestador de servicios recomiende su hospitalización, el Prestador de servicios gestionará el traslado del Beneficiario de que se trate al centro hospitalario más cercano. Si fuera necesario por razones médicas, se realizará el traslado bajo supervisión médica por los medios más adecuados, incluyéndose sin limitación ambulancia terrestre de terapia intensiva, intermedia o estándar al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que el Beneficiario presente. Máximo 3 eventos gratuitos por año y Póliza.

Los eventos excedentes del tercero en adelante serán por cuenta de los Beneficiarios a precios preferenciales.

Este beneficio no incluye ambulancia aérea, ni traslados aéreos de ningún tipo.

III. ASISTENCIA AL HOGAR

Los siguientes Servicios de asistencia al hogar se proporcionarán dentro de la república mexicana en las ciudades de Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara (y sus áreas metropolitanas), Acapulco, Aguascalientes, Cabo San Lucas, Campeche, Cancún, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Celaya, Ciudad Acuña, Ciudad Lerdo, Ciudad Obregón, Colima, Coahuila, Coahuila, Cuautla, Cuernavaca, Culiacán, Chetumal, Chihuahua, Chilpancingo, Durango, Ensenada, Gómez Palacio, Guanajuato, Hermosillo, Irapuato, Jalapa, La Paz, León, Matamoros, Mazatlán, Mérida, Mexicali, Monclova, Morelia, Nuevo Laredo, Oaxaca, Orizaba, Pachuca, Piedras Negras, Puebla, Puerto Vallarta, Querétaro, Reynosa, Saltillo, San Juan de los Lagos, San Luis Potosí, Tampico, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Uruapan, Veracruz, Villahermosa y Zacatecas, en la Residencia permanente del beneficiario que esté señalada en su Póliza, misma que ampara la Casa-habitación.

1. Pago y envío de personal experto para reparaciones de emergencia

En caso de Accidente en la Vivienda que pudiera provocar daño en la misma, el Prestador de servicios gestionará el Envío urgente de operarios tales como albañiles, plomeros, vidrieros, electricistas y cerrajeros, a fin de limitar y controlar el alcance de los daños causados por dicho Accidente en la Vivienda, tales como:

- a) Derrames de agua que no puedan ser controlados por una llave de paso, ocurridos en las instalaciones de la Vivienda, tanto en alimentadores como en drenajes y que pudieran provocar manchas permanentes en paredes y techos o causar daños graves permanentes a pisos, alfombras y al menaje de la Vivienda. Asimismo, se realizarán aquellos trabajos que sean a consecuencia de un Servicio de Emergencia gestionado por el Prestador de servicios, tales como demoliciones y/o apertura de ranuras y huecos para reparar tuberías, resanes con aplanados de cemento, yeso o pasta en paredes, pisos y losas, colocar muebles de baño o cocina. No se incluyen como trabajos de albañilería, los recubrimientos finales de pisos, paredes y techos, como son losetas, azulejos, mosaicos, mármol, tapiz, pintura y materiales.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

- b) Fugas de gas en la instalación de la Vivienda que no puedan ser controladas por una llave de paso.
- c) Cortos circuitos ocurridos en las instalaciones de la Vivienda y que, como consecuencia, pudieran provocar un incendio.
- d) Descomposturas de cerraduras de puertas, ventanas y/o vidrios rotos del Inmueble, que tengan acceso a la calle, a consecuencia de Accidente o de robo o intento del mismo en la Vivienda.

Este Beneficio se otorga hasta por \$500.00 pesos M.N. por evento, con un máximo de 2 (dos) eventos por año y Póliza.

El costo que exceda de los \$500.00 pesos M.N. será pagado por el Beneficiario al especialista de acuerdo con un presupuesto que le presentará, para su autorización. El Beneficiario deberá estar presente al momento de cualquier reparación.

IV. EXCLUSIONES

1. **Las Situaciones de asistencia ocurridas durante Viajes o vacaciones realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera, ni durante Viajes de duración superior a sesenta (60) días naturales, no dan derecho a la gestión de los Servicios de asistencia.**
2. **Los gastos médicos y hospitalarios dentro de la república mexicana.**
3. **Los Beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por el Prestador de servicios por ningún motivo y en ningún caso.**
4. **Los Servicios de asistencia que los Beneficiarios hayan gestionado, contratado y pagado por su cuenta.**
5. **Las Situaciones de asistencia causadas por dolo o culpa grave de los Beneficiarios.**
6. **Los daños en la Vivienda causados por el descuido en el mantenimiento de las instalaciones, siempre que el daño que se pudiera causar sea evidente a la vista de los Beneficiarios.**
7. **Los daños causados por filtraciones de humedad cuando sean consecuencia del descuido en el mantenimiento de la Vivienda, considerando que, para constituir un daño grave, requieren de un período de gestación suficientemente largo para evitarlo.**
8. **También quedan excluidas las Situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:**
 - a) **Huelgas, fuerza militar, motín, asonada o sedición, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radiactividad o cualquier otra causa de Fuerza mayor;**
 - b) **Los accidentes y daños ocasionados en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o cualquier fenómeno meteorológico, excepto cuando el beneficiario pruebe que los daños ocurrieron en la vivienda, independientemente de la existencia de tales condiciones;**
 - c) **Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radiactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares;**
 - d) **Los accidentes y daños causados por bombas, artefactos inflamables o explosivos, o por cualquier atentado con fin político o social, o por alboroto popular;**
 - e) **En caso de inundaciones que provengan del exterior de la casa habitación;**

- f) Los accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, excepto aquellos que sean de uso habitual en la vivienda de los Beneficiarios;
- g) La participación de los Beneficiarios en actos delictivos o contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- h) Viviendas destinadas a un uso diferente al de casa habitación;
- i) La participación de los Beneficiarios en combates, salvo en caso de defensa propia;
- j) La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones;
- k) La participación de los Beneficiarios en carreras de caballos, de bicicletas, de coches y en cualquier clase de carreras y exhibiciones, así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia;
- l) Cualquier Enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la Enfermedad, así como cualquier Enfermedad, padecida, diagnosticada o conocida por los Beneficiarios y que por sus síntomas y/o signos no pudiese pasar inadvertida antes de iniciar cualquier Viaje;
- m) Lesiones o padecimientos menores, tales que no ameriten el traslado en ambulancia, a continuación, se expresan algunos de manera enunciativa, más no limitativa: gripas, catarros, fracturas de dedos, dolores agudos de cabeza, etc.;
- n) Enfermedades mentales o alienación;
- o) Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo;
- p) Enfermedades, accidentes o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por la ingestión de bebidas alcohólicas;
- q) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- r) Rescate o aquellas situaciones en las que cualquier Beneficiario se encuentre bajo circunstancias que obstaculicen o impidan el acceso a él o que pongan en peligro la vida de las personas que pudiesen proporcionarle los Servicios de asistencia por encontrarse en lugares o zonas remotos, inaccesibles, de muy difícil y peligroso acceso o muy lejanos a una población o vía donde pueda circular con seguridad y adecuadamente una ambulancia, una grúa, así como cualquier lugar o terreno cuya morfología o circunstancias exijan el concurso de especialistas en rescate de cualquier tipo. A continuación, se expresan de forma enunciativa más no limitativa, algunos ejemplos: bosques, selvas, caminos, desiertos, montañas, mares, lagos, presas, ríos, playas, etc., sitios alejados de carreteras y poblaciones, así como barrancos, cuevas, laderas, picos y cimas de cerros, montañas, sierras y demás accidentes del terreno o lugar.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

**Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 27 de abril de 2017 con el número PPAQ-S0079-0018-2017/CONDUSEF-001025-01”.

UNE Seguros Bancomer (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Si usted requiere expresarnos algo sobre la actuación de nuestros funcionarios o alguna inconformidad sobre los productos y servicios que ofrece la Institución, por favor utilice las siguientes opciones: vía correo electrónico uneseguros2.mx@bbva.com o atención telefónica al (55) 3547 3921, sin costo por llamada del interior de la república.

Con domicilio en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303 piso 14), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto. Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs. (hora del Centro de México).

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx teléfono 01 800 999 8080 y (55) 5340 0999, o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, así como los preceptos legales, podrá hacerlo a través de la página web: www.segurosbancomer.com en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga <https://goo.gl/qhPmuJ>

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico;
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, en la Ciudad de México al 1102 0000; o marcando del interior de la república al (01 55) 1102 0000, de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 hrs.;
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 14 de junio de 2016 con el número RESP-S0079-0159-2016/CONDUSEF-G00511001”.

CONDICIONES GENERALES PARA SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES PERSONALES

I. DEFINICIONES

1. Institución

Seguros BBVA Bancomer, S.A., de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

2. Contratante

Es aquella persona física que ha solicitado la celebración del contrato para sí o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de la prima.

3. Asegurado

Es aquella persona física amparada por las coberturas del seguro de acuerdo a lo establecido en la carátula de la Póliza.

4. Beneficiarios

Se determinan como beneficiarios del Asegurado a su cónyuge; en ausencia de éste, serán los hijos de ambos por partes iguales y, en ausencia de ellos, los padres del Asegurado titular por partes iguales y, en ausencia de alguno de ellos, el que sobreviva.

En caso de que el Asegurado desee que otras personas sean los beneficiarios, en cualquier momento podrán designar o cambiar sus Beneficiarios, siempre y cuando la Póliza se encuentre en vigor y no exista restricción legal para hacerlo. Para que tales designaciones surtan efecto deberán hacerse por escrito ante la Institución.

Si alguno de los Beneficiarios hubiera fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, su porción acrecerá por partes iguales la de los demás, salvo especificación en contrario hecha por escrito por el Asegurado.

Cuando no existan Beneficiarios, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

5. Accidente amparado

Se entenderá por Accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produzca lesiones corporales o la muerte del Asegurado.

Para efectos de este seguro, se considerarán como accidentes, entre otros casos:

- a) **La muerte del Asegurado por asfixia o por aspiración involuntaria de gases o vapores letales.**
- b) **La electrocución involuntaria.**
- c) **La muerte causada por homicidio intencional, ya sea atenuado, simple o calificado.**
- d) **El asalto, entendiéndose por éste, suceso acometido repentinamente y por sorpresa mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas, para apoderarse de sus bienes.**

Todos estos accidentes, entre otros, quedan amparados siempre y cuando la Póliza se encuentre en vigor y que dentro de los 90 días siguientes a la fecha del Accidente sobreviniere la muerte del Asegurado.

II. COBERTURAS

1. Suma asegurada

La suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza para el beneficio de Muerte accidental estará nominada en moneda nacional conforme a lo establecido en el numeral 3. Moneda, cláusula V. GENERALIDADES.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

2. Beneficio básico – muerte accidental

Mediante esta cobertura la Institución pagará a los Beneficiarios la suma asegurada estipulada en la Póliza para este beneficio al ocurrir el fallecimiento del Asegurado como consecuencia directa de un Accidente amparado.

3. Exclusiones

Accidentes que se originen por alguna de las siguientes causas:

- a) Lesiones sufridas durante la práctica del servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, rebelión, insurrección o revolución;
- b) Participación directa del Asegurado en la comisión de actos delictivos de carácter intencional;
- c) Accidentes que se originen por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo el efecto del alcohol a partir de un grado mayor a 101% mg/l en la sangre, drogas enervantes o alucinógenas, fármacos, o bien ingerir somníferos, barbitúricos, estupefacientes o sustancias con efectos similares no prescritos por un médico;
- d) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades propias de deportes de alto riesgo o deportes extremos, como paracaidismo, vuelo delta, buceo, alpinismo, esquí, boxeo y artes marciales, cacería, hipismo y charrería, tauromaquia, espeleología;
- e) Aviación privada en calidad de piloto o miembro de la tripulación, pasajero o mecánico, fuera de las líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros;
- f) Participar como piloto o copiloto, ayudante o pasajero, en carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad, en vehículos de cualquier tipo;
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y vehículos similares impulsados por motor sea como piloto o pasajero;
- h) Suicidio, lesiones o alteraciones originadas por intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental;
- i) Homicidio que resulte de la participación del Asegurado en actos delictivos intencionales;
- j) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, cuando ésta haya sido iniciada por el propio Asegurado;
- k) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental;
- l) Radiaciones atómicas;
- m) Fallecimiento proveniente de algún accidente ocurrido antes de la fecha en que se contrate este beneficio;
- n) Infecciones, con excepción de las causadas por lesiones accidentales;
- o) Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivado por las lesiones accidentales.

III. PRIMAS

1. Importe de la prima

El Contratante se obliga a pagar la prima convenida por la cantidad que se indica en la carátula de la Póliza.

2. Vencimiento de la prima

El pago de la prima deberá efectuarse en el momento de la celebración del contrato por lo que se refiere al primer periodo de seguro, entendiéndose por periodo de seguro, el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. Las primas posteriores se entenderán vencidas al comienzo de cada periodo.

3. Lugar de pago de primas

El Contratante deberá pagar a su vencimiento las primas pactadas en las oficinas de la Institución contra la entrega del recibo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir el pago mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito que autorice el Contratante en este caso. En tanto la Institución no entregue el recibo de pago de primas, el estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente será prueba suficiente de dicho pago.

4. Pago fraccionado de primas

El Contratante podrá optar por cubrir los pagos de las primas en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración, los cuales bajo ninguna circunstancia podrán ser inferiores a un mes.

5. Periodo de gracia

El Contratante gozará de un periodo de treinta días naturales para pagar el total de la prima pendiente de pago o de cada una de sus fracciones convenidas y vencidas. Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción pactada dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo y, por tanto, la Institución no estará obligada a pagar la indemnización en caso de siniestro posterior a dicho plazo.

IV. VIGENCIA

1. Inicio de vigencia

Las coberturas especificadas en la carátula de la Póliza inician a partir de las 12:00 horas del día señalado como inicio de vigencia y continúan durante el periodo de seguro mientras la Póliza no haya sido cancelada.

2. Terminación del seguro

El presente seguro se dará por terminado automáticamente en los siguientes casos:

- En la fecha de término del periodo contratado que se estipula en la carátula de la Póliza;
- En caso de fallecimiento del Asegurado;
- En el caso a que se refiere el numeral 5. Periodo de gracia, cláusula III. PRIMAS.

V. GENERALIDADES

1. Edad límite de aceptación

La edad de aceptación del Asegurado para la contratación inicial está comprendida entre 18 y 75 años.

2. Edad fuera de límite

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Institución no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Institución y, en este caso, se devolverá al titular la reserva matemática del contrato existente a la fecha de su rescisión.

3. Moneda

Todos los pagos relativos a esta Póliza, ya sean por parte de la Institución o por parte del Contratante, están denominados en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

4. Rehabilitación

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Contratante podrá proponer su rehabilitación a la Institución, mediante las siguientes condiciones:

1. Que se solicite por escrito y se compruebe a la Institución que el Asegurado reúne las condiciones necesarias de salud y asegurabilidad en general en la fecha de la solicitud;
2. Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el Contratante cubra la prima o primas en descubierto.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Institución comunique por escrito al Contratante haber aceptado la propuesta de Rehabilitación.

5. Renovación automática

Si a la fecha de vencimiento de vigencia del seguro, la edad alcanzada del Asegurado no fuera mayor a la edad límite establecida por la Institución, la renovación se hará en forma automática por otro periodo de seguro igual al contratado inicialmente y por la suma asegurada de la última renovación, sin necesidad de solicitud o autorización por escrito del Contratante, debiendo cubrir éste la nueva prima que corresponda para cada renovación. Si el Contratante da aviso en contrario por escrito a la Institución con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de la Póliza, no se realizará la renovación automática.

La prima de renovación pagadera durante el nuevo periodo será la que corresponda a la edad que el Asegurado tenga en el momento de la renovación, aplicando la tarifa y condiciones del contrato vigentes a la fecha de renovación que la Institución tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

6. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes de la Institución.

7. Notificaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito a la Institución en el lugar señalado como domicilio de la misma.

En todos los casos en que la dirección de la oficina de la Institución llegare a ser diferente de la que consta en esta Póliza, deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la república para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el asegurador.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8. Modificaciones

Las modificaciones a este contrato de seguro serán válidas siempre y cuando hayan sido acordadas entre la Institución y el Contratante. Dichas modificaciones, si las hubiere, se harán constar mediante cláusulas

adicionales firmadas por un funcionario autorizado por la Institución, ajustadas a los modelos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, ningún agente ni cualquier otra persona no autorizada por la Institución podrá cambiar o modificar en ninguna de sus partes el presente contrato.

9. Rectificación

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones” (artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

10. Indisputabilidad

A partir del momento en que se perfeccione el contrato, éste no podrá ser rescindido a causa de las omisiones o inexactas declaraciones en que incurra el Asegurado al momento de la contratación.

11. Indemnización por mora

En caso de que la Institución, a pesar de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación. Al respecto el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el sólo transcurso del plazo establecido por la ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo; y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

12. Competencia

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los tribunales competentes.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación. Cualquier pacto en contrario será nulo.

13. Entrega de documentación contractual

La Institución está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro;
2. Envío a domicilio por los medios que la Institución utilice para tal efecto;
3. Por internet, a través de buzón electrónico o cualquier otro medio que la Institución establezca e informe al Asegurado o Contratante o mediante correo electrónico.

La Institución dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y en el caso de los numerales 2 y 3 dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La entrega de la documentación por internet, a través de buzón electrónico, se hará por la Institución en los casos en que ésta, previa solicitud del Asegurado o Contratante, le haya asignado una clave personal, cuyo uso en sustitución de la firma autógrafa en los términos del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos mencionados en el primer párrafo, deberá hacerlo del conocimiento de la Institución, comunicándose al teléfono 1102 0000 desde la Ciudad de México y zona metropolitana o agregue (01 55) desde el interior de la república sin costo de larga distancia, o (55) desde celular, a fin de que la Institución le informe cómo obtener los referidos documentos a través de la página de internet www.segurosbancomer.com; asimismo, el Asegurado o Contratante también podrá solicitar la entrega de los mencionados documentos a través de correo electrónico dirigiéndose a distribucionsegurosbancomer.mx@bbva.com

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante deberá comunicarse al teléfono 1102 0000 desde la Ciudad de México y zona metropolitana o agregue (01 55) desde el interior de la república sin costo de larga distancia, o (55) desde celular. La Institución emitirá un folio de atención y, a partir del momento en que reciba del Asegurado y/o Contratante la confirmación correspondiente por escrito, la Póliza se considerará no renovada o cancelada, según sea el caso.

CONDICIONES GENERALES

HogarSeguro Digital Bancomer

**Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 03 de julio de 2014 con el número CNSF-S0079-0297-2014/CONDUSEF-000610-01”.

UNE Seguros BBVA Bancomer (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Si usted requiere expresarnos algo sobre la actuación de nuestros funcionarios o alguna inconformidad sobre los productos y servicios que ofrece la Institución, por favor utilice las siguientes opciones: vía correo electrónico uneseguros2.mx@bbva.com o atención telefónica al (55) 3547 3921, sin costo por llamada del interior de la república.

Con domicilio en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303 piso 14), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto. Horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs. (hora del Centro de México).

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx teléfono 01 800 999 8080 y (55) 5340 0999, o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, así como los preceptos legales, podrá hacerlo a través de la página web: www.segurosbancomer.com; en la sección de Disposiciones Legales Vigente o en la siguiente liga <https://goo.gl/qhPmuJ>

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, en la Ciudad de México al 1102 0000; o marcando del interior de la república al (01 55) 1102 0000, de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 hrs.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 14 de junio de 2016 con el número RESP-S0079-0158-2016/CONDUSEF-G00097001”.

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Cuando se contrata un seguro de accidentes personales, es muy común que se desconozcan los derechos que se tienen como Asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como Contratante, antes y durante la contratación del seguro, tienes derecho a:

- Si el seguro te lo ofrece un agente de seguros, puedes solicitarle que presente la identificación que lo acredita como tal;
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud;
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.segurosbancomer.com o, si lo prefieres, acude a cualquiera de nuestras oficinas;
- Recuerda que si te practicas un examen médico para la contratación de tu seguro, no se podrá aplicar la cláusula de preexistencia respecto a alguna Enfermedad o padecimiento relativo al tipo de examen aplicado.

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo;
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora en caso de retraso en el pago de la suma asegurada;
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención. En la Ciudad de México y su área metropolitana: 1102 0000 y desde el interior de la república: (01 55) 1102 0000 o escribe a sac.seguros.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303 piso 14), Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, y el correo uneseguros2.mx@bbva.com

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 13 de enero de 2016 con el número RESP-S0079-0017-2016/CONDUSEF-G00089001”.

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, de la Ciudad de México o zona metropolitana y del interior de la república:

U | R | G | E | N | T | E
01 800 | 8 | 7 | 4 | 3 | 6 | 8 | 3 |

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el siniestro, por favor ten a la mano el número de siniestro y llama:

Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la república:
01 800 902 1300

Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 hrs.

Ciudad de México y zona metropolitana: **1102 0000**
Desde el interior de la república: **(01 55) 1102 0000**
Desde celular: **(55) 1102 0000**

Asesoría en línea de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 hrs. en

Chat: www.segurosbancomer.com (Sección Otros Servicios)
Correo electrónico: sac.seguros.mx@bbva.com